



Hira de Gortari Rabiela

“Los inicios del parlamentarismo. La Diputación Provincial de Nueva España y México, 1820-1824”

p. 255-284

*La Independencia de México y el proceso autonomista novohispano 1808-1824*

Virginia Guedea (coordinación)

México

Universidad Nacional Autónoma de México

Instituto de Investigaciones Históricas/

Instituto de Investigaciones Doctor José María Luis Mora

2001

458 p.

(Serie Historia Moderna y Contemporánea 36)

ISBN 968-36-9011-4

Formato: PDF

Publicado en línea: 29 de junio de 2018

Disponible en:

[http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/385/independencia\\_autonomista.html](http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/385/independencia_autonomista.html)

DR © 2018, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México



## LOS INICIOS DEL PARLAMENTARISMO. LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE NUEVA ESPAÑA Y MÉXICO, 1820-1824<sup>1</sup>

HIRA DE GORTARI RABIELA\*

La preocupación fundamental del presente trabajo es mostrar, en los inicios del parlamentarismo novohispano y mexicano, las formas en que se organizó la participación de los vocales o diputados en las diputaciones provinciales creadas en 1812, las cuales se extendieron por la metrópoli y sus dominios. En el México independiente, estas diputaciones siguieron funcionando y fueron las instituciones legislativas que dieron origen a los congresos de los estados.

Constituyen las diputaciones provinciales una institución hasta ahora poco estudiada. Una excepción: el estudio clásico de Nettie Lee Benson acerca de las diputaciones y el federalismo mexicano. Muchos años después, Carlos Herrejón Pereda elaboró un estudio sobre la Diputación de la Nueva España que acompaña a las actas de la misma Diputación Provincial durante los años de 1820 a 1821.<sup>2</sup>

La vida de la Diputación fue corta en su primera etapa. La de Nueva España apenas duró unos meses. Fue instalada el 13 de julio de 1814 y terminó sus actividades en agosto del mismo año, al abolirse la Constitución de 1812 y la consiguiente disolución de las diputaciones. Años más tarde, en 1820, con el restablecimiento de la Constitución, las diputaciones fueron reinstaladas nuevamente. La de Nueva España estuvo activa hasta la separación de la metrópoli. Posteriormente con la independencia, la Diputación de México, que cubría la intendencia de México, se mantuvo hasta febrero de 1824, cuando se instaló el congreso constituyente del estado de México.

\* Instituto de Investigaciones Doctor José María Luis Mora.

<sup>1</sup> El presente artículo forma parte de un trabajo más amplio en el cual se estudian otras facetas de la Diputación de la Nueva España y México.

<sup>2</sup> Nettie Lee Benson, *La diputación provincial y el federalismo mexicano*, México, El Colegio de México, 1955. Una versión posterior en inglés con un capítulo adicional es *The Provincial Deputation in Mexico. Harbinger of Provincial Autonomy, Independence, and Federalism*, Austin, University of Texas Press, 1992. Carlos Herrejón Pereda, *Actas de la diputación provincial de Nueva España 1820-1821*, introducción, sumario y transcripción de..., México, Cámara de Diputados, LII legislatura, Instituto de Estudios Legislativos, 1985.



Mencionemos algunos antecedentes. Las diputaciones provinciales se crearon en cumplimiento de las disposiciones constitucionales de 1812. Así, el 23 de mayo del mismo año, se establecen las diputaciones provinciales en la península y en ultramar. Habría que señalar que su instalación no fue inmediata. En Nueva España —como se señalaba— ocurrió hasta 1814.

Debe recordarse que las diputaciones, además de concebirse como tales en la constitución gaditana, fueron enriquecidas para su mejor funcionamiento con una *Instrucción para el gobierno económico-político de las provincias* emitida en marzo de 1813 y, en agosto del mismo año, con *Varias reglas para el gobierno de las diputaciones provinciales y los ayuntamientos de los pueblos*. Con el apoyo y sustento de las disposiciones mencionadas, las diputaciones se convirtieron en una institución de suma importancia en el proceso de institucionalización de la vida política de la monarquía española y después del nuevo país. Sus funciones y responsabilidades cubrieron una amplia gama de asuntos. Supeditadas a las cortes generales, pero instancia política superior en las provincias y, obviamente, por encima de los ayuntamientos.

Las diputaciones, junto con las Cortes, fueron el inicio del parlamentarismo en el ámbito hispano e hispanoamericano. Su continuidad en el México independiente se manifestó a través de los congresos generales y estatales. Incluso varios diputados provinciales participaron en las Cortes o fueron después miembros del Legislativo de sus estados o del general. De ahí que su estudio revista un interés evidente.

Mi trabajo se circunscribe a la Diputación Provincial de la Nueva España y México y tiene el propósito de analizar sus formas de funcionamiento cotidiano y su régimen interior de gobierno. Con tal fin, he revisado principalmente las actas de la Diputación durante los años de 1820 a 1823, así como las actas de las Cortes y los acuerdos y decisiones promulgados. Consulté también varios reglamentos sobre el régimen interior de las mismas Cortes y los primeros congresos, incluso el de la Suprema Junta Gubernativa.<sup>3</sup>

No cabe duda que el análisis de la primera Diputación novohispana durante los meses de 1814 hubiera sido interesante. Es de lamen-

<sup>3</sup> Las actas consultadas son del 20 de julio de 1820 al 31 de diciembre de 1823. La Diputación funcionó hasta fines de febrero de 1824, ya que el congreso constituyente del estado de México se instaló en marzo de ese año; sin embargo, no hemos encontrado las actas de los meses de enero y febrero, y sí, en cambio, numerosos acuerdos y resoluciones durante los meses referidos, lo que indica que la Diputación siguió activa.

tar que las actas en las cuales se registraron sus discusiones están extraviadas o, en el peor de los casos, destruidas.<sup>4</sup>

Habría que advertir que la Diputación entre 1820 y 1824 sufrió cambios importantes. Por un lado, el territorio que inicialmente comprendía la Diputación de Nueva España en 1814 era inmenso, ya que abarcaba México, Michoacán, Oaxaca, Veracruz, Puebla, Tlaxcala y Querétaro. A partir de 1821 se fue reduciendo al crearse nuevas diputaciones en territorios que anteriormente pertenecían a la Diputación de la Nueva España. Así, formaron su diputación: Puebla, Michoacán, Veracruz, Oaxaca, Querétaro y Tlaxcala. Después de la separación de la metrópoli, la antigua Diputación se reducía a la intendencia de México y se convirtió en la Diputación Provincial de México. En marzo de 1824 se disolvió al constituirse el estado de México e instalarse su congreso constituyente.<sup>5</sup>

¿Por qué el interés en analizar los usos, costumbres y prácticas de la Diputación? Las razones son varias. En primer lugar, llama la atención que en los escasos estudios dedicados a las diputaciones las cuestiones antes mencionadas no hayan sido revisadas. Por otra parte, en la literatura existente sobre la historia del Poder Legislativo durante el siglo XIX en pocos trabajos se ha reparado sobre estos temas.<sup>6</sup>

Las preguntas antes planteadas me surgieron de la lectura de trabajos de Norbert Elías y Erving Goffman,<sup>7</sup> ambos interesados en dilucidar los comportamientos y presencia de grupos e individuos en distintos contextos, pero en particular en la vida pública. Su consulta me fue útil para estudiar una institución pública como la Diputación y profundizar en la forma de actuar y participar de sus miembros. Así, antes de emprender la tarea de abordar los asuntos y funciones de la Diputación, motivo de futuros trabajos que preparo, me pareció indispensable comprender la forma en que se organizaban sus integrantes al interior del recinto en el que se congregaban y revisar bajo qué normas funcionaban. Es decir, revisar y confrontar las disposiciones y prácticas que regulaban la vida interior de la Diputación —el pequeño mundo creado en las reuniones de la Diputación registrado en las ac-

<sup>4</sup> Se revisaron el *Diario de México* y la *Gazeta del Gobierno de México* con el propósito de encontrar alguna referencia a los trabajos de la Diputación durante 1814. Lo que se encontró se refiere exclusivamente a la elección de los diputados, las funciones de la Diputación y su instalación.

<sup>5</sup> Benson, *op. cit.*, p. 27-43 y 62.

<sup>6</sup> Habría que mencionar a Cecilia Noriega Elío, *El constituyente de 1842*, México, UNAM, 1986. En su trabajo analiza la cuestión reglamentaria.

<sup>7</sup> Norbert Elías, *La sociedad cortesana*, México, FCE, 1982 (primera edición en alemán: 1969). Erving Goffman, *La presentación de la persona en la vida cotidiana*, Buenos Aires, Amorrortu Editores, 1994 (primera edición en inglés: 1959).

tas— con el fin de comprender cómo la Diputación se fue creando e innovando con el paso de los días y de los años como una institución política, pero también el respeto y la permanencia de usos y costumbres de un régimen político anterior que seguía presente y actuante a pesar de la separación de la metrópoli.

### *Los usos y costumbres de la Diputación*

La lectura de las actas de la Diputación de Nueva España y después restringida a la provincia de México permite atisbar el surgimiento del parlamentarismo en Nueva España y luego en el naciente país. Antecedentes ya los había. Como lo hemos señalado anteriormente, la Diputación funcionó en 1814 por un breve periodo, pero no se cuenta —esperamos por ahora— con las actas que permitan dar idea de su efímera vida. Habría también que mencionar la experiencia de varios miembros de la Diputación como diputados en las Cortes españolas. Otro antecedente no desdeñable fue la práctica de otros de sus integrantes en instituciones colegiadas como los ayuntamientos, lugar en donde se discutía, se hacían acuerdos y se consignaban éstos por escrito. Así, las experiencias previas de varios de los diputados fueron una ayuda importante en la organización de la Diputación.<sup>8</sup>

Un aspecto que no ha sido abordado por los estudiosos de las diputaciones provinciales ha sido su reglamentación. Un antecedente importante fueron las Cortes. En éstas, durante la discusión y formulación de la Constitución en 1810, se establecieron prácticas y costumbres desde sus primeras sesiones; para su funcionamiento se elaboró un reglamento provisional.<sup>9</sup> Más adelante, con la promulgación de la

<sup>8</sup> Preparo un ensayo acerca de los miembros de la Diputación.

<sup>9</sup> La primera mención la encontré en José Barragán Barragán, *Actas constitucionales mexicanas 1821-1824. Diario de las sesiones de la Soberana Junta Provisional Gubernativa del Imperio Mexicano, instalada según previenen el Plan de Iguala y tratados de la villa de Córdoba*, introducción y notas de..., México, UNAM, 1980, t. I, p. 6. Menciona un reglamento interior provisional de las Cortes del 27 de noviembre de 1810. Sin embargo, revisando el *Diario de las Cortes*, se empezó discutir el 25 de septiembre de 1810, se continuó el 4 de octubre del mismo año, y el 5 del mismo mes se acordó urgentemente aprobar la parte referente a los procedimientos de discusión. El 27 de noviembre por la noche "...Se procedió a la lectura del reglamento para el gobierno interior de las cortes... y se mandó observar interinamente, sin perjuicio de que S. M. disponga otra cosas en vista de los inconvenientes que resulten de su execución, o mande examinar algún capítulo o todos para alterarlos; imprimiéndose inmediatamente en número de seiscientos ejemplares, a cuyo efecto se pase al Consejo de Regencia, repartiéndose después a los señores diputados para su gobierno y observancia." *Diario de las discusiones y actas de las Cortes*, Cádiz, Imprenta Real, 1811, t. I, p. 11 y 108. Posteriormente, el 14 de agosto de 1813, se presentó un proyecto de reglamento. *Diario de las discusiones y actas de las Cortes*, Cádiz, Imprenta de D. Diego Campoy, 1813, t. XXII, p. 9-37. Barra-

Constitución en 1812, en su artículo 127, se estableció que en las discusiones de los asuntos de gobierno y el orden interior se elaboraría un reglamento, el cual podría ser reformado cuando se le considerara conveniente.<sup>10</sup>

El resultado fue un *Reglamento para el gobierno interior de las Cortes* promulgado en 1813. Éste, por la jerarquía de las Cortes, sirvió como modelo a las diputaciones provinciales, por lo menos a la de la Nueva España, y después a la Suprema Junta Gubernativa y a los congresos de los primeros años del México independiente. Así, en la sesión de la Diputación de Nueva España del 24 de julio de 1820 se hace mención explícita de un reglamento interino de la Diputación cuya fecha original, según comentan los diputados, era del 30 de julio de 1814, el cual sirvió para reglamentar a la primera Diputación novohispana. El mencionado reglamento se puso en vigor para el funcionamiento de la Diputación a los pocos días de su instalación, ya que esto había sucedido el 13 de julio del mismo año, ocurriendo lo mismo que en las Cortes de España, que empezaron a funcionar con un reglamento provisional de 1810, y no fue sino hasta septiembre de 1813 que se puso en vigor uno definitivo.<sup>11</sup>

gán señala que fue adoptado por la Soberana Junta Gubernativa. Esta aseveración no toma en cuenta la promulgación de dos reglamentos para el régimen interior de las Cortes, uno del 4 de septiembre de 1813, el cual incluso en la sesión del 1 de octubre explicita la incorporación de artículos del reglamento de 1813, además del de 1810. Inclusive en el segundo periodo de las Cortes se hicieron añadidos al de 1813. Este último es del 29 de junio de 1821. Debe también llamarse la atención sobre el congreso de Chilpancingo, el cual dispuso de un reglamento. Éste fue hecho público el 13 de septiembre de 1813, es decir, unos días después de que las Cortes aprobaran el suyo. La coincidencia no es ésa; las distancias eran una barrera que retrasaba la comunicación. Lo interesante es constatar en el caso de los letrados y participantes en Chilpancingo el estar al corriente de las prácticas y procedimientos de la vida parlamentaria. Juan E. Hernández y Dávalos, *Colección de documentos para la historia de la guerra de la Independencia de 1808 a 1821*, México, Comisión Nacional para las Celebraciones del 175 Aniversario de la Independencia Nacional y 75 Aniversario de la Revolución Mexicana, t. VI, v. II, documento 240, p. 207-211 (edición facsimilar). También llama la atención que la Suprema Junta Gubernativa estableciera su reglamento el 14 de noviembre de 1821, del cual Barragán no da una referencia precisa. *Reglamento para el gobierno interior de la Soberana Junta Provisional Gubernativa del Imperio Mexicano*, México, Imprenta Imperial de D. Alejandro Valdés, 1821.

<sup>10</sup> Artículo 127: "En las discusiones de las Cortes, y en todo lo demás que pertenezca a su gobierno y orden interior se observará el reglamento que se forme por estas Cortes generales y extraordinarias, sin perjuicio de las reformas que las sucesivas tuvieren por conveniente hacer con él." Constitución Política de la Monarquía Española, Manuel Dublán y José María Lozano, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la república, ordenada por los licenciados...*, México, Imprenta del Comercio, 1876. t. 1, p. 359.

<sup>11</sup> Por cierto habría que señalar que el reglamento estaba firmado por José Miguel Gordoa y Barrios, presidente de las Cortes y diputado a Cortes de Zacatecas. A propósito del reglamento de la Diputación: "Tomó la voz el Señor Lobo y leyó por su propia persona el Reglamento interino de esta Excelentísima Diputación, formada por los señores Daza y García Illueca con fecha 30 de julio de 1814, que comprende también las obligaciones del

En cuanto al reglamento de la Diputación, hasta ahora ha sido imposible localizar algún manuscrito o ejemplar si es que fue publicado.<sup>12</sup> En varias sesiones de la Diputación de los años veinte se hacen referencias a su uso, lo que muestra que era conocido y utilizado por los diputados.<sup>13</sup> Incluso se hacen propuestas de añadir algún artículo al texto original, como cuando se incluye como parte de las obligaciones de la Diputación una visita el día de la Virgen de Guadalupe a la villa del mismo nombre, fecha que adquiere importancia en el contexto en que vivía la Nueva España.<sup>14</sup> O cuando se añaden también las visitas a cere-

Secretario y el orden de la oficina. En su inteligencia se acordó que yo el Secretario pase a cada uno de los Señores Vocales copia literal, para que instruidos con espacio, califiquen lo que estimen correspondiente de su aprobación y observancia, de que se tratará en otra sesión." Sesión 3a., en la ciudad de México a veinte y cuatro de julio de mil ochocientos veinte, *Actas de la diputación provincial de Nueva España 1820-1821...*, p. 30.

<sup>12</sup> Hasta ahora ha sido imposible encontrar algún manuscrito o ejemplar del reglamento. En el Archivo del Congreso del Estado de México, donde se encuentran las actas originales del Congreso y una documentación importante de la propia Diputación, no se ha encontrado hasta ahora rastro del mencionado reglamento, pero todo indica que está extraviado o fue sustraído. Tampoco se halla en diferentes bibliotecas y acervos como la Biblioteca Nacional, Condumex o el Archivo General de la Nación. En publicaciones recientes sobre impresos como Amaya Garritz y Virginia Guedea, *Impresos novohispanos. 1808-1821*, 2 t., México, UNAM, 1990, no hay mención alguna. En el caso de otras diputaciones provinciales como la de las Provincias Internas de Occidente se encontró un reglamento. Así, en una revisión de las actas manuscritas, se da cuenta de la aprobación provisional de un reglamento para el gobierno interior de la misma. Éste es muy sencillo y, si se compara con otros como el de Cortes, es muy escueto y no se aparta del de 1813 de las propias Cortes. El mencionado reglamento fue aprobado en la sesión del 8 de enero de 1822.

<sup>13</sup> Como ya se mencionaba, las búsquedas han sido infructuosas en diferentes archivos y colecciones. Podría suponerse que era un documento de circulación interna. No podría afirmar si fue impreso. Una dificultad adicional es que las disposiciones y acuerdos de la Diputación no fueron publicados. Además, los materiales de la Diputación se hallan dispersos en diferentes repositorios.

<sup>14</sup> "El Excelentísimo Señor Virrey Jefe Político Superior Presidente, hizo por escrito una exposición que a la letra dice: Consecuente a lo que se trató en la anterior Junta acerca de la asistencia de esta Diputación Provincial a las fiestas de Iglesia y que se pondría un artículo en el reglamento de su gobierno interior, podrá adoptarse el siguiente. Esta Diputación Provincial asistirá a todos los actos tanto religiosos como civiles a que asistía la Audiencia y con especialidad al de la función que el día 12 de cada año se celebra en el Santuario de Guadalupe a Nuestra Señora la Santísima Virgen María, bajo de aquella advocación y con motivo de su milagrosa aparición en Tepeyac, como Patrona y singular protectora de este Reyno de Nueva España; de modo que para esta fiesta, aun cuando no esté reunida la Diputación, se avisará por su Presidente con tiempo suficiente para que se reúna y asista. Oída la exposición, se acordó de común consentimiento dar a Su Excelencia, comb realmente se le dieron las más enérgicas gracias (que recibió gratamente) por su constante celo y notoria religiosidad, y que se haga puntualmente como dice su Excelencia poniéndose este acuerdo por artículo expreso en el Reglamento interior de esta Diputación." Posteriormente, en una sesión de enero de 1821: "Congregados todos los Señores Vocales con el Excelentísimo Señor Virrey Presidente, que se sirvió promover y citar la presente sesión para el fin de tratar directamente del arreglo interior de la Diputación y de la Secretaría, se dio principio exhibiendo al Señor Alcocer la reforma que estimaba debía tener el artículo 22, capítulo 2º., de esta Diputación, discutido desde 24 de octubre del año próximo; y se acordó que se

monias civiles. Al respecto, es interesante señalar que en el reglamento de las Cortes se especificaba en forma explícita la no asistencia a ningún tipo de ceremonia, por lo que asistir ellas era un cambio al reglamento original, en este caso motivado y explicado por las condiciones de la Nueva España y el significado político y religioso que tenía la celebración de la Virgen de Guadalupe. Debe decirse que en el reglamento del congreso del estado de México se regresa al espíritu original, pues se señala: “El Congreso no tendrá en cuerpo asistencia pública.”<sup>15</sup>

También se hicieron añadidos a las funciones de la secretaría de la Diputación. Incluso se elaboró un reglamento al cual haremos referencia más adelante. Sin embargo, es interesante destacar que las adiciones al reglamento, además del de la secretaría, se continuaron haciendo en distintas sesiones.<sup>16</sup>

A pesar de no contar, salvo fragmentos, con el reglamento de la Diputación Provincial de la Nueva España y posteriormente de la de México, es evidente que se utilizaba, por lo que se pueden hacer algunas inferencias interesantes gracias a las prácticas y formas que se traslucen en las actas. En primer lugar, las reglas y normas de funcionamiento de la Diputación en lo esencial debían acogerse a lo dispuesto en las Cortes y a la Constitución. Esta última, como se ha mencionado, explicita la necesidad de un reglamento y permite hacerle las adaptaciones que se consideren convenientes, pero debe entenderse que no se opongan en lo esencial a lo dispuesto en las Cortes.

ordene como dice el Señor Alcocer y que se añada por artículo 23 el acuerdo de 13 de diciembre último, relativo a la asistencia de esta Diputación a las funciones civiles y religiosas. Asentóse inmediatamente el arreglo de la Secretaría, formado en 30 de julio de 814; leí yo, el Secretario varias apuntaciones formadas por mí, y leyó el Señor Barquera unas indicaciones que hizo sobre la misma materia, discutida detenidamente por todos los Señores Vocales, y haciendo sus observaciones al Excelentísimo Señor Virrey Presidente, que se sirvió manifestar algunos planes relativos al arreglo de su Secretaría del Virreinato, se acordó que los Señores Alcocer y Mimiaga con presencia de esos documentos y de cuanto sea adaptable de la referida Secretaría del Virreinato, ordenen el Reglamento de la de esta Diputación y lo traigan para su aprobación.” Sesión 43, México, 13 de diciembre de 1820, y sesión 54, México, 25 de enero de 1821, *Actas de la diputación provincial de Nueva España 1820-1821...*, p. 150 y 191.

<sup>15</sup> En el artículo 28 del capítulo segundo se hace mención expresa de que las Cortes no asistirán a función pública alguna: “Por regla general las cortes no asistirán a función alguna pública.” *Reglamento para el gobierno interior de las Cortes, Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes generales y extraordinarias desde 24 de febrero de 1813 hasta 14 de septiembre del mismo año, en que terminaron sus sesiones. Comprende además el decreto expedido por las Cortes extraordinarias en 20 de dicho mes. Mandada publicar de orden de las mismas*, Madrid, Imprenta Nacional, 1820, t. IV, p. 180-215. En el reglamento del congreso del estado de México de 1824 se especifica en el artículo 42, capítulo VI. Véase *Reglamento interior para el congreso del estado de México*, México, Imprenta a cargo de Martín Rivera, 1824.

<sup>16</sup> *Reglamento para la secretaría*, sesión 64, extraordinaria, México, 26 de febrero de 1821, *Actas...*, p. 236-241.

En la consulta de las actas de la Diputación de 1820 a 1823 es manifiesto un orden en el funcionamiento cotidiano de las sesiones, además de prácticas que cumplían con el reglamento y sus disposiciones, muchas de las cuales se hacen evidentes si se consultan los reglamentos de las Cortes de 1813 y 1821, así como el de la Suprema Junta Gubernativa, también de 1821. En éstos se encuentra una serie de similitudes que se explican por estar inmersos en la misma órbita doctrinaria, y puede inferirse que el reglamento vigente en la Diputación que analizamos coincidía en forma importante con el reglamento de las Cortes de 1813. Debe notarse que la Diputación estaba al tanto de lo que sucedía y se acordaba en las Cortes españolas. En las actas se menciona el arribo de las actas y la intención de seguir recibéndolas una vez que se imprimieran.<sup>17</sup>

*El reglamento de 1813 y su influencia en la reglamentación  
de la Diputación de la Nueva España y México*

Como se señalaba, la lectura de las actas permite atisbar el uso del reglamento que regulaba el funcionamiento de la Diputación. Veamos algunos aspectos. Al revisar el reglamento de las Cortes de 1813 se hace evidente que muchas de las prácticas de la Diputación tenían su origen en él. Sin embargo, también ciertos contenidos de los 24 capítulos y 206 artículos del reglamento de 1813 no son de la incumbencia de la Diputación, como tampoco algunos ceremoniales y prerrogativas que sólo eran de uso o atribución de las Cortes, como el ceremonial referente a los reyes y príncipes de España.<sup>18</sup>

En cuanto a las partes de los reglamentos de las Cortes que se utilizaron en el reglamento de la Diputación hay prácticas y disposiciones que sin duda tienen el sello constitucional. Veamos. En lo que respecta al lugar de las sesiones, el capítulo inicial del reglamento de 1813 señala dónde se verificarán.<sup>19</sup> Así, en las actas de la Diputación se men-

<sup>17</sup> "Leída y recogida la acta anterior se abrieron dos paquetes con fajas rotuladas por el Rey a esta Diputación, uno de los cuales contenía los tres primeros tomos impresos de Diarios de las actas y discusiones de las Cortes, con un oficio igualmente impreso del Excelentísimo Señor Secretario de la Gobernación de Ultramar con que los acompañó fecha 14 de agosto de este año, ofreciendo que sucesivamente iría remitiendo los que se vayan publicando, y el otro abrazaba medio quinto tomo de la materia. En su vista se acordó que el Excelentísimo Señor Virrey Presidente, se sirva contestar el recibo, y que se encuadernen a la rústica para el uso de esta Diputación, haciéndose presente en los casos ocurrentes." Sesión 43 del 13 de diciembre de 1820, *Actas...*, p. 150.

<sup>18</sup> Me refiero a los capítulos XIII al XVI.

<sup>19</sup> Es el primer capítulo referente al lugar de las sesiones del reglamento de 1813. *Reglamento...*, *Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes generales...*

ciona que, en el reglamento provisional de la Diputación desde 1814, ésta sesionaba en el palacio virreinal y la secretaría en salones contiguos. Incluso más adelante se les ceden salas en el propio palacio, pertenecientes a la Audiencia, para alojar a la mencionada secretaría. En el segundo periodo de sesiones de los años veinte, el asunto del lugar no estuvo exento de problemas. Las fricciones con la Audiencia lo atestiguan. El ceder un espacio fue motivo de disputa. El siguiente relato es revelador:

Comenzó la sesión exponiendo el Señor Intendente que había tratado con el Señor Regente de la Excelentísima Audiencia de que desocupe la sala que era de Acuerdo para la Secretaría de esta Excelentísima Diputación; pero que halló manifiesta repugnancia, no obstante la urgencia que hay necesidad de colocar allí la oficina; y sin embargo de que no se alcanza razón sólida, para que todavía sirva tal sala a la Excelentísima Audiencia. Se hicieron varias reflexiones acerca de la materia y se acordó que yo el Secretario dé cuenta al Excelentísimo Señor Presidente del estado del asunto, para que, instruida su Superioridad se sirva tomar el arbitrio que sea de su agrado o que se acuerde con su asistencia en otra sesión lo que más convenga.<sup>20</sup>

Los locales asignados a la secretaria no fueron los más convenientes. El secretario narra:

...sólo he conseguido de la Excelentísima Audiencia que ceda para oficinas de la Secretaría de mi cargo los oficios de la Sala del Crimen, los cuales pasé a ver, y aunque las dos piezas me parecieron proporcionadas por ahora, pero ocurrían dos inconvenientes: uno el de estar situados en tránsito retirado que hacía poco visible la Secretaría, cuando hoy más nunca debe estar patente a la vista del público; y otro, el de la insufrible vocería de los presos y dependientes de la cárcel, cuyas ventanas están en el mismo tránsito. Impuesto de ello el Excelentísimo Señor Presidente, ofreció allanar las dificultades para conseguir oficina más acomodada en beneficio del público y de los empleados.<sup>21</sup>

La escasez de recursos fue un problema que acompañó la existencia de la Diputación. Las quejas y comentarios referentes a su falta fue constante, no sólo en lo que concierne a las dietas de los diputados, sino también a los medios para instalar la secretaría. Un testimonio de uno de los secretarios en turno es revelador:

<sup>20</sup> Sesión 10, México, 19 de agosto de 1820, *Actas...*, p. 43-44.

<sup>21</sup> Sesión 6, en la ciudad de México a 1 de agosto de 1820, *Actas...*, p. 35-36.

Di cuenta yo el Secretario de haber tratado con el Señor Regente de la Audiencia acerca de las oficinas que podrían servir para la Secretaría de mi cargo e hice presente los gastos que demandaba una u otra obra material: la de estantes, mesas, sillas, etc., como también que se podrían ahorrar algunos, echando mano de los muebles que es precisamente hayan quedado de las oficinas de la Inquisición extinguida. Oída mi exposición, ofreció el Excelentísimo Señor Presidente que daría orden a los Señores Ministros de la Tesorería General, para que me franqueen trescientos pesos, con calidad de reintegro, de cuya inversión he de presentar cuenta comprobada a esta Excelentísima Diputación, y previno el Señor Intendente que pasando a la casa que fue de la Inquisición, hiciera que se me entregara todo lo necesario para el servicio de la Secretaría con calidad de préstamo, aplicación o venta, según a su tiempo se resolviera.<sup>22</sup>

La solicitud se repite con frecuencia y no sólo se refería a las necesidades para el funcionamiento de la Diputación, sino también a los sueldos de los empleados:

Hice presente yo el Secretario que estoy debiendo más de cincuenta pesos de papel y plumas que he tomado al crédito para servicio de mi secretaría: de la suscripción al Noticioso, y de la impresión de una orden circular que los acreedores me están mortificando por sus pagos, que hay a mayor abundamiento otros gastos corrientes y ejecutivos a nada de lo cual puedo ocurrir, pues como van tres meses corridos que no se me paga sueldo estoy imposibilitado de suplir, ni medio real: que tampoco puede suplirlo la Hacienda Nacional cuando son notorias sus urgencias; pero que discurro que el Ayuntamiento puede por sola esta vez suplir doscientos pesos para gastos causados y por causar, en calidad de reintegro luego que esta Diputación realice sus fondos propios.<sup>23</sup>

<sup>22</sup> Sesión 5, en la ciudad de México a 29 de julio de 1820, *Actas...*, p. 33.

<sup>23</sup> Sesión 26 del viernes 5 de julio de 1822, segundo de la independencia del imperio, *Actas de la diputación provincial de México*, Archivo Legislativo del Estado de México. Con respecto a los empleados se "...asentó a la letra un escrito de los meritorios de esta secretaría d. Juan Salcedo, d. Teodoro Castera, y d. Vicente Gorráez, haciendo presente la aplicación con que están sirviendo aun en materias propias de oficiales de número y las graves aflicciones que padecen por carecer de sueldo, ayuda de costa, o gratificación, y no tener arbitrios de solicitar por fuera el más mínimo socorro, para la subsistencia de sus familias, por lo que por estar propuestos por mí el secretario para plazas de escribientes desde 15 de julio, suplican que por vía de gratificación se les asigne 25 pesos mensuales a cada uno desde 1<sup>o</sup> del corriente. Discutido el asunto se tuvo consideración al mérito de los suplicantes, que en efecto están trabajando con aplicación, y que la asistencia diaria a mañana y tarde en la oficina, les quita la libertad de solicitar por fuera los auxilios necesarios, para las atenciones de sus familias, por lo que son dignos de toda compasión; pero al mismo tiempo se reflexionó, sobre no concederse semejantes gratificaciones en otras oficinas públicas, no se considera esta diputación con facultades para hacerlo, sin embargo deseando atender al mérito y necesidades de los suplicantes, acordó pasar original su instancia al supremo gobierno en quien resi-

A fines de septiembre de 1823, la situación llegó a tal punto que los empleados de la Diputación solicitaron permiso para exponer sus razones frente al pleno.<sup>24</sup> La situación nunca se resolvió y la Diputación, y particularmente sus empleados, siguió pidiendo apoyo para encontrar un remedio. José María Luis Mora, miembro de la Diputación, expresó su pesimismo y manifestó su desaliento y molestia ante la solicitud de fondos para resolverla: "...manifestando que, antes de disponer de esta manera de los fondos de la tesorería, sería de dictamen que aunque cesaren las tareas y trabajos de esta oficina, se representase al gobierno que la diputación no podrá continuar en sus funciones".<sup>25</sup>

Después de la independencia son manifiestas las dificultades de la Diputación para reunirse. Si bien, el Congreso les pide se reúnan con público, tal como estaba contemplado en el reglamento de las Cortes, salvo las sesiones secretas también incluidas en el reglamento gaditano y en el de la secretaría de la Diputación de 1821. Las reuniones eran difíciles de llevar a cabo con cierta privacidad al seguir compartiendo local con la Audiencia, por lo que se solicita contar con una mejor sala. Incluso, fue necesaria la intervención del Ministerio de Relaciones Interiores y Exteriores para confirmar el espacio.<sup>26</sup> Para principios de 1823, se acordó que la Diputación abandonara el palacio, ya no virreinal, y se trasladara al antiguo edificio de la inquisición en Santo Domingo. Dicha institución, como se recordará, fue extinguida por decreto de las Cortes y sus bienes se convirtieron en públicos. Así, días después, la Diputación se instaló en su nueva sede. Además, el secretario de la Diputación sugirió va-

de competente autoridad, para que si lo tuviere por conveniente se digne conceder licencia para hacer por esta sola vez la gratificación que se pretende, en el concepto de que la paga no la ha de contar ni por vía de suplemento la hacienda nacional, sino el fondo propio que se comienza a crear para gastos de la secretaría sobre la pensión de carnes, de que trata el bando de 19 de julio y de que la asignación que pretenden los suplicantes, se les puede franquear con calidad de reintegro, en abonos parciales, luego que obtengan plaza dotada." Sesión 44 del jueves 3 de octubre de 1822, segundo de la independencia del imperio, *Actas de la diputación provincial de México*.

<sup>24</sup> Sesión 32 del día 18 de septiembre de 1823, tercero de la independencia del imperio, *Actas de la diputación provincial de México*.

<sup>25</sup> Sesión 27 del día 2 de septiembre de 1823, tercero de la independencia, *Actas de la diputación provincial de México*.

<sup>26</sup> "Se dio cuenta con un oficio del Exmo. Sr. Ministro de relaciones interiores y exteriores fecha 29 de abril en que participa haber accedido la Regencia a la solicitud de que se franquee a esta Diputación para celebrar sus sesiones públicas la sala llamada de Acuerdo de esta Audiencia Territorial, y en su inteligencia se acordó: que con inserción del citado oficio se pase el correspondiente al Sr. Decano de la misma Audiencia, para que mande entregar las llaves al presidente secretario, quien, si fuere necesario, otorgará recibo de cuanto contiene la sala." Sesión 17 del 10 de mayo de 1822. El asunto también se trató en sesiones anteriores. Sesión 3ª. del 24 de julio de 1820. Sesión 16 del 5 de septiembre de 1820, *Actas...*, p. 30 y 62-63. Sesión 10 del 12 de abril de 1822, *Actas de la diputación provincial de México*.

rias obras que fueron puestas en marcha con el objeto de acondicionarlo. Él mismo decidió no hacer uso de las habitaciones que, según el reglamento de las Cortes, podía utilizar a título privado como parte de sus prerrogativas, lo que no impidió que algún otro empleado solicitara su uso. El secretario propuso en cambio que algunos de estos alojamientos fueran alquilados para allegarle fondos a la Diputación.<sup>27</sup>

### *La jura de los diputados*

Otro asunto interesante era la jura de los diputados. En el reglamento de 1813 se especifica que, además de los diferentes reglamentos y disposiciones escritas, debería haber un crucifijo ante el cual juraban arrodillados los nuevos diputados.<sup>28</sup> En las actas se le describe como un momento solemne:

Con motivo de haber concurrido a la Sesión por la primera vez el Sr. Coronel D. Pedro Acevedo, nombrado por la Junta Soberana Gubernativa para Vocal de esta Diputación, se trató el punto de si debía o no hacer juramento, respecto a haberlo otorgado cuando anteriormente fue vocal de ella; y discutido que fue, como hubiese divergencia de opiniones, dijo el mismo Sr. Coronel, que siendo acción personal suya... y que acabase la cuestión, lo cual celebraron los demás señores, y acor-

<sup>27</sup> Por acuerdo de las cortes del 22 de febrero de 1813: "Se declaran nacionales los bienes que fueron de la Inquisición: varias medidas sobre su ocupación, y sobre el sueldo y destino de los individuos de dicho tribunal." *Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes generales y extraordinarias desde 24 de mayo de 1813 hasta 24 de febrero de 1813. Mandada publicar de orden de las mismas*, Madrid, Imprenta Nacional, 1820, t. III, p. 220-224. "Se dio cuenta con un oficio de ayer del Exmo. Sr. Jefe Político, en que inserta el que se le dirigió por la 1ª Sría. de Estado para que la de la Diputación Provincial desocupe las piezas que tenía en Palacio, y se traslade a las que le están destinados en el edificio que fue de la extinguida Inquisición. Se acordó contestarle que inmediatamente se procederá a la traslación, para lo cual se dieron en el acto las disposiciones oportunas." Sesión 65 celebrada en 16 de enero de 1823, tercero de la independencia del imperio, *Actas de la diputación provincial de México*. Véase además la sesión 66 del 20 de enero de 1823 en la cual se señala: "Manifiestó el Srío. que aunque se le había dado para su habitación la mayor parte de esta casa, nuevamente destinada a esta Diputación Provincial, las circunstancias de su numerosa familia, le obligaban a privarse de esta ventaja, y así había pensado que la oficina se ensanchara en más piezas: que la sala de Juntas, se pudiese con más amplitud y con mayor decoro: que el Archivo tuviera pieza segura: que al Ordenanza y Portero se diere una pieza a cada uno para vivir; con el fin de que cuidaren de la oficina y que todos los bajos de la casa los arrendara el tesorero a beneficio de los fondos, entendiéndose todo esto, sin que pudiera ceder en perjuicio de sus sucesores a quienes no quería perjudicar en el goce de la gracia que a él se le hacía."

<sup>28</sup> El reglamento de la secretaría de la Diputación del 26 de febrero de 1821, en su artículo 6º., especifica que en la sala de la secretaría debería estar una Constitución, los decretos, bandos y diarios de la corte. El reglamento de 1813, en el capítulo II acerca de las juntas preparatorias de Cortes, detalla la forma en que juraban los diputados.

daron que lo otorgue inmediatamente, a cuyo efecto entró el Escribano mayor de Gobernación y Guerra D. José Ignacio Negreiros, y a presencia de una imagen de Jesucristo crucificado, y de un libro de los Santos Evangelios, otorgó realmente el juramento, y quedó aposeionado.

En otra sesión, después de la independencia, se detalla una jura de varios diputados:

En efecto, a la hora asignada concurrieron con S. E. los señores Lic. D. Florentino Conejo, Dr. D. José María Mora, Lic. D. Benito José Guerra, D. Luis Quintanar Mariscal de Campo, y Don Francisco Javier de Heras, quienes otorgaron el juramento a presencia de una imagen de Jesucristo crucificado, y de los Santos Evangelios, según la fórmula del Artículo 337, de la Constitución Española [*mutatis mutandis*]: y aposeionados de sus respectivos asientos, acordaron declarar y declaran que queda solamente instalada esta Diputación...<sup>29</sup>

La jura de los diputados atendía a las disposiciones de la Constitución de 1812. En la instalación de la Diputación se mencionaba lo que para el efecto se preveía. Por ejemplo:

Juntos con el Excelentísimo Señor Conde del Venadito, Virrey Gobernador Capitán General y Jefe Político Superior de esta Nueva España, el Señor Intendente don Ramón Gutiérrez del Mazo, el Señor Doctor don José Miguel Guridi y Alcocer, Cura del Sagrario de esta Santa Iglesia Metropolitana, diputado por la ciudad de Tlaxcala y su comprensión, el Señor don José María Fagoaga, oidor honorario de esta Audiencia, Diputado por esta provincia, el Señor don Juan Bautista Lobo, diputado por la de Veracruz, y el Señor Licenciado don Juan Wenceslao de la Barquera, Diputado por la ciudad de Querétaro y su comarca, procedieron a otorgar los cuatro últimos, y realmente otorgaron el juramento que ordena el artículo 337 de la Constitución a presencia de mí, el Secretario, y por ante don José Ignacio Negreiros, Escribano Mayor de la Gobernación y Guerra de esta Nueva España que para sólo este acto concurrió. Con esto quedó instalada la Diputación compuesta de dos terceras partes de sus vocales mientras vienen los tres restantes.<sup>30</sup>

<sup>29</sup> Sesión 26, México, 20 de octubre de 1821, primero de la independencia de este imperio. En el artículo 117 de la Constitución de 1812 se menciona el texto del juramento de los diputados a Cortes: "...poniendo la mano sobre los santos evangelios, el juramento siguiente: ¿Juráis defender y conservar la religión católica, apostólica, romana, sin admitir otra alguna, en el reino?... ¿Juráis guardar y hacer guardar religiosamente la Constitución política de la Monarquía española?... ¿Juráis haberos bien y fielmente en el encargo que la Nación os ha encomendado?... Si así lo hicieréis, Dios os lo premie, y si no, os lo demande." Dublán..., *op. cit.*, p. 358.

<sup>30</sup> Sesión 22, México, 30 de septiembre de 1820, *Actas...*, p. 82-83.

Respecto al lugar, podemos imaginar una sala con una mesa en la cual se sentaban a la izquierda y la derecha, como se especifica en el reglamento de Cortes, los siete diputados, encabezados por el jefe político superior, el cual en el caso de las diputaciones presidía las sesiones, junto con el intendente y jefe político. Debe señalarse que en el reglamento de 1813 se hacía mención expresa del mobiliario y su disposición. Así se detallaba: “Sobre la mesa estarán un crucifijo, dos ejemplares de la Constitución, otros dos de este reglamento, los códigos legales, y la lista de los diputados, y de las comisiones.” En un reglamento posterior, el del congreso constituyente del estado de México de 1824, coinciden los aditamentos con que debe contar la mesa principal, pero se añade una novedad muy significativa: “En el lugar conveniente se colocará una imagen de María Santísima de Guadalupe, patrona de la Nación mexicana y especial tutelar de este Estado.”<sup>31</sup>

### *La presidencia*

El virrey presidió en múltiples ocasiones las sesiones de la Diputación de la Nueva España y, en su ausencia, el intendente. La Diputación, después de la independencia, la encabezaba el jefe político, aunque cabe advertir que la mayoría de las sesiones la conducía un presidente designado por los diputados. Éste se encargaba de conducir las deliberaciones y de guardar el orden en la sala. Además, era una figura fundamental como cabeza de la Diputación al firmar los acuerdos que se tomaban. Un ejemplo elocuente:

En el expediente sobre aprobación de las cuentas de la Purificación sobre el cual se acordó en 18 de diciembre próximo pasado que se les pusiera el visto bueno y se remitieran al Exmo. Sr. Jefe Político para su aprobación, con el que ahora se dio cuenta por dudar la Mesa quién y cómo había de poner el visto bueno, se acordó, que a nombre de la Diputación debe ponerse y firmarse por el Sr. Presidente.<sup>32</sup>

<sup>31</sup> En el *Reglamento para el gobierno interior de las Cortes* se especifica, en el capítulo I, el edificio, el salón, las sillas para las personalidades que asistan, la galería para el público asistente, el salón de embajadores. *Colección de los decretos...*, 1820. Véanse los artículos 6 y 7 en *Reglamento interior para el congreso...*

<sup>32</sup> Sesión 69 celebrada en 13 de febrero de 1823, tercero de la independencia del imperio, *Actas de la diputación provincial de México*. En los artículos 325 y 326 de la *Constitución de la monarquía...* se especifican las funciones del presidente. Por otra parte, en el *Reglamento para el gobierno interior...* el capítulo III está dedicado a la presidencia.

Muchas cuestiones de interpretación, antes de la independencia, era necesario consultarlas en la metrópoli. Así, la persona que ocupaba la presidencia suscitó discusiones de procedimiento con respecto a lo estipulado en el reglamento, que es interesante detallarlas. Por ejemplo, en caso de ausencia del jefe político o del intendente, debería presidir el diputado más antiguo. Sin embargo, los diputados eran electos al mismo tiempo, por lo que se resolvió que la presidencia la debía ocupar el que representaba a la provincia más poblada, aunque eran conscientes de que

...siempre sería una interpretación de la Ley, para lo cual carece de facultades, se diese cuenta a Su Majestad como se proponía, pero reflexionando al mismo tiempo que las primeras elecciones deben hacerse el domingo segundo del mes de marzo de 1821, para cuyo día no podrá estar aquí tal vez la contestación del Gobierno, si sólo se hace uso de los correos ordinarios, se acordó que el Excelentísimo Señor Virrey Jefe Político Superior presidente, se sirva disponer que los pliegos con que dé cuenta a Su Majestad salgan con la mayor brevedad, aprovechando las coyunturas más favorables, valiéndose para ello de todos los medios que le dicte su notorio celo por el servicio público.<sup>33</sup>

Las consultas con el monarca o las Cortes para asuntos de interpretación de la Constitución y las leyes fueron recurrentes. Al año siguiente fue necesario volver a hacerlas. Se trataba de decidir otra vez a quién considerar diputado más antiguo. Nuevamente la distancia y el tiempo que tardaba la respuesta y la urgencia de resolver con premura el asunto eran un imponderable que obligaba a tomar decisiones. Así, se decidió tomar una, no sin antes hacer algunas consideraciones de interés que sentaron un precedente en las prácticas y la autonomía de la Diputación. El caso fue el siguiente:

...se tomó en consideración el punto dudoso, relativo a los Señores Diputados que debían cesar en la primera renovación por medio de los que se elijan en marzo próximo. Se tuvo presente que ni la Constitución ni ningún decreto posterior salva la dificultad de quiénes deban salir ni quiénes quedar, por que siendo siete Diputados, cada uno de partido distinto, elegidos todos en un propio día, no se encontraba un medio seguro para calificar este punto sin exponerse a traspasar la Ley; por estas razones, se determinó consultar a las Cortes por conducto de la Secretaría de Gobernación de Ultramar... pero urgiendo ya el tiempo, siendo de temer no llegue oportunamente la resolución,

<sup>33</sup> Sesión 23, México, 3 de octubre de 1820, *Actas...*, p. 84-85.

y conviniendo tomar una medida para que en todo evento se verifique la renovación de Diputados en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 327 de la Constitución, sin que haya necesidad de reunir después a los Electores, por ser opuesto expresamente a la misma Ley, se acordó de conformidad que se diga a los Señores Jefes Políticos, Presidentes de las Juntas Electorales de Provincia, que en todas se elija a prevención un Diputado, sin que se muevan de su vecindad hasta que se les avise con advertencia de que lo comuniquen a los Electores de Partido. De este modo se consideró conciliada la dificultad, entre tanto se recibe la declaración solicitada del Gobierno...<sup>34</sup>

### *La secretaría de la Diputación*

El secretario tuvo un papel clave en la Diputación. Era designado por los diputados. Se encargaba de la redacción de las actas, el manejo del archivo y de ciertas funciones protocolarias. Tan era importante su labor que la Diputación de la Nueva España aprobó un reglamento al igual que las Cortes. Su minuciosidad llama la atención. Se especificaba que en el palacio virreinal se dedicaría una sala con archivo. Se indicaba el horario de apertura y cierre de la sala de la secretaría, lo que no evitó algunos problemas como, por ejemplo, un robo, relatado con lujo de detalles por el secretario.<sup>35</sup>

En el mencionado reglamento se señala que la secretaría contaría con el apoyo de oficiales, escribientes y meritorios, puestos para los que siempre había aspirantes y que suscitaban discusiones entre los diputados, consignadas en las actas, acerca de quién debería y tenía los méritos para ocuparlos, e incluso se llegaba a tomar la opinión mediante voto del pleno. Se nos relata: “para la provisión de las plazas vacantes en esta Secretaría y conferenciada la materia, se acordó: que

<sup>34</sup> Sesión 57, México, 3 de febrero de 1821, *Actas...*, p. 199.

<sup>35</sup> “Desde el día último de la próxima Pascua, había dado cuenta el portero Juan Armada al Sr. Vocal Presidente y al Srío., del robo en varias piezas del tintero de plata que estaba sobre la mesa de esta sala de sesión, y conviniendo informarse menudamente de este acaecimiento, se llamó al referido portero, quien hizo la explicación de él, refiriendo en substancia, que al abrir las puertas de la oficinas para asearlas el pasado día 3 de Pascua, se encontró sin el tintero en la mesa y que buscándolo halló en la pieza inmediata al archivo, esparcidas de un lado y otro las obleas y las plumas, y que entrando en el otro cuarto que está a espaldas de la sala, vio sobre la mesa, que hay en él, únicamente la pieza de plata que servía de base a las demás del tintero. A consecuencia aseguró había practicado las más exquisitas diligencias para descubrir el robo y el robador, pero que todas habían sido inútiles, añadiendo que no tuvo más antecedente en este suceso, que haber hallado forzada y como abierta de ganzúa la primera puerta de las oficinas, que cae al corredor cerca de la Tesorería.” Sesión del día 3 de abril de 1823, tercero de la independencia del imperio.

se pase copia a cada uno de los sres. vocales para que meditando en sus casas el asunto puedan traer sus votos en boletines reservados en la inmediata o siguiente sesión...”<sup>36</sup>

Asimismo, se distinguían los diferentes tipos de actas que se levantaban. Unas públicas, otras secretas y las que resultaban de votaciones especiales. En el caso de las secretas deberían estar escritas con puño y letra del secretario, quién las guardaría bajo llave. La secretaría contaba con una colección de decretos, órdenes, bandos y diarios de las Cortes, además de un ejemplar de la Constitución, indispensables para sus labores. Se prohibía sacar materiales para consulta en las casas, salvo permiso especial, y se advertía que no se podían cobrar derechos ni emolumentos por parte de los empleados ni del secretario por servicios bajo su responsabilidad.

El secretario se elegía, según lo prevenía la Constitución, por mayoría de los diputados. Una de sus funciones principales era la de levantar la minuta “para que no se disipen las especies que haya oído” y presentarla en la sesión siguiente para su aprobación, y siempre y cuando no hubiera alguna corrección se pasaría en limpio. Repartía los expedientes a las comisiones, a las cuales nos referiremos más adelante. Uno de los secretarios nos deja conocer el agobio que le suponía cumplir con su tarea y la necesidad de contar con más apoyo para llevarla a cabo:

Hice por último presente yo el Secretario que hasta ahora no contaba más que con un dependiente... quien con la mayor puntualidad me estaba ayudando; pues el primero, dudoso aún de su radicación, venía pocos ratos a la Secretaría, y el 2º. y 3º. no ocurrían todavía; que a pesar de mis afanes, acreditados con ser de mi puño y letra cuanto hasta ahora hay en la Secretaría de borradores y mucho en limpio, se hallaba muy recargada e iban recargando más...<sup>37</sup>

### *Las ausencias de los diputados*

Había también gran preocupación por las ausencias injustificadas. Se prevenía la manera de justificarlas. En la Diputación de Nueva España y México en varias sesiones se presentaron casos de diputados que solicitaban permiso al pleno para ausentarse por diversas razones o pre-

<sup>36</sup> Sesión 30 del lunes 29 de julio de 1822, segundo de la independencia del imperio.

<sup>37</sup> Sesión 10, México, 19 de agosto de 1820, y sesión 64, extraordinaria, México, 26 de febrero de 1821, *Actas...*, p. 43-44 y 236-241.

textando alguna dolencia física, lo que hace manifiesto que los permisos también formaban parte de su reglamento. Por ejemplo:

Visto un oficio del Sr. Lic. D. Mariano Tamariz Diputado Suplente de esta Diputación haciendo presente no poder asistir a sus sesiones, por las enfermedades de que adolece, y cuya curación formal iba a emprender pronto; se acordó se le conteste que aunque no se duda de su fe; pero que como sabe S. S. ciertos actos exigen determinadas formalidades de que no se puede prescindir, bajo cuyo concepto debe justificar en el modo que le parezca conveniente, cuáles son sus dolencias, y el tiempo prudencial que necesita para su curación.<sup>38</sup>

Un caso interesante es el de la Diputación de las Provincias Internas de Occidente. En su reglamento se señalaba: “Deberán asistir a todas las sesiones todos los vocales. Si alguno estuviese legítimamente impedido lo avisará al señor presidente por oficio que pasará a la Diputación, para que califique si se ha de citar al suplente a quien toque ocupar el lugar de aquél. Ningún diputado podrá ausentarse de esta capital mediando día de sesión sin licencia expresa de la Diputación.”<sup>39</sup>

La Diputación también atendía las faltas de su personal. Por ejemplo, a un funcionario se le otorgó una licencia, y llama la atención el remedio que se le aconsejó para aliviar sus males:

Igualmente se dio cuenta con esta instancia de D. Juan Daza, oficial 1º. de esta sría., pidiendo que en atención a sus males, se le otorgue licencia por 15 días, para salir de esta Corte, y mudar de temperamento, haciendo ejercicio a caballo, y se acordó: como pide, justificando sus males para la debida formalidad.<sup>40</sup>

<sup>38</sup> Sesión 21 del viernes 31 de mayo de 1822, segundo de la independencia del imperio.

<sup>39</sup> Véase: *Reglamento provisional para el gobierno interior de la Diputación de estas Provincias Internas de Occidente*. En diferentes sesiones se presentaron casos de solicitud de licencias. Por ejemplo: “Como en consecuencia del oficio que se pasó al Señor Sargento Mayor retirado Licenciado don José Ignacio García Illueca para que ocurriera a ocupar el lugar del Señor Diputado por Puebla don Patricio Furlong, retirado por enfermedad larga, se hubiese presentado hoy el mismo Señor Illueca en esta Diputación, advirtió el Señor Intendente, e hizo presente que para ejercer el cargo de Diputado suplente le parecía regular que otorgara el juramento que todos los Señores Diputados al ingreso de su oficio hacen. Se oyó un escrito del Señor don Juan José Pastor Morales, en que para las atenciones de su casa y curato solicita un mes de licencia para pasar allá. En su inteligencia y considerando que el presente es muy oportuno para el fin, como que está inmediato el punto de semana Santa, en que no puede haber sesiones y que por consiguiente serán menos a las que deje de asistir el Señor Pastor, se acordó que puede desde luego usar de la licencia que solicita, de que quedó entendido.” Sesión 76, México, 10 de abril de 1821, *Actas...*, p. 292.

<sup>40</sup> Sesión del día 30 de mayo de 1823, tercero de la independencia del imperio.

### *Las prerrogativas de los diputados y su vestimenta*

Otro aspecto sumamente importante se refiere a la condición particular de los diputados, distinta de la del resto de los ciudadanos. En la Constitución se menciona, en el artículo 128, que los diputados serán inviolables por sus opiniones y en causas criminales serán juzgados por un tribunal que establezcan las propias Cortes. En el reglamento de 1813 se establece: “Para juzgar las causas criminales de los diputados, se nombrará por las cortes dentro de los seis primeros días de las sesiones un tribunal compuesto de dos salas, una para la primera instancia, y otra para la segunda [y] todos estos jueces y el fiscal serán diputados.” Asimismo se señala: “En las causas de los diputados se guardarán las mismas leyes, y el mismo orden y trámites que ellas prescriben para todos los ciudadanos.” Como ya antes habíamos mencionado, el congreso convocado por José María Morelos en Chilpancingo contó con su reglamento. Y, a propósito de este asunto, se hace mención expresa de la condición de los diputados, cuyas personas “...son sagradas e inviolables durante su diputación, y consiguientemente no se intentará ni admitirá acusación contra ellos hasta pasada aquel término, exceptuándose dos casos en que deben ser suspensos o procesados ejecutivamente, y son: por acusaciones de infidencia a la patria a la religión católica...”<sup>41</sup>

Al respecto, es imposible conocer en detalle la situación de los miembros de la Diputación. Pero, si atendemos al reglamento de Cortes, es posible afirmar que se debería seguir un procedimiento semejante. Cabe advertir que en las actas no se hace mención acerca de que algún diputado fuera acusado de cometer alguna falta grave. Y el único caso registrado en las actas, una queja contra unos diputados, fue resuelto por la propia Diputación.<sup>42</sup>

<sup>41</sup> Artículos 52 y 56 del *Reglamento para el gobierno interior de las Cortes*. Véase Hernández y Dávalos..., artículo 31, p. 210.

<sup>42</sup> “Durante la sesión, pidió permiso para entrar el Guarda Mayor, del desagüe D. José Lindo, y habiéndosele concedido, tomó la palabra y se quejó de que los sres. Licenciados D. Benito Guerra y Dr. Mora, que acaban de hacer la visita de aquella obra, han tratado de despojarlo de los enseres que ahí han estado siempre a su cuidado, causándole el desaire y descrédito de que se quejaba, y pidiendo que la Diputación lo mantuviese en la posesión de dichos enseres, y no se le infiriese agravio alguno. Hallándose presente el Dr. Guerra informó, que no se trataba de causarle despojo alguno, sino que habiéndose cerciorado la visita de que faltan algunos enseres, y que el Guarda Mayor no ha dado la cuenta de 20 pesos que tiene recibidos, y no ha gastado, se le ha estrechado para que presente la última como está obligado a hacerlo, y que los enseres se custodien bajo la intervención de D. José Tagle, que ha nombrado, y es el Administrador del fiador de Lindo, cuyas providencias no llevan otro objeto, que asegurar por ahora aquellos bienes, antes de que se disipen más, mientras que la Comisión de la visita, da cuenta de sus operaciones, y se resuelve sobre los puntos, que promueva lo que parezca más conveniente. Persuadida la Diputación de los fundamentos y razones que

En reglamentos posteriores, como el de la Soberana Junta Gubernativa, la inmunidad de los diputados o vocales está claramente especificada: “La persona de los Vocales son inviolables, y no podrá intentarse contra ellos acción, demanda, ni procedimiento alguno en ningún tiempo, y por ninguna autoridad de cualquier clase que sea, por sus opiniones y dictámenes.” En el reglamento del congreso del estado de México no se hace una referencia semejante. Sólo se mencionan los procedimientos cuando un diputado haya sido encontrado culpable de algún delito grave, y sólo en este caso el propio congreso formaría una comisión especial y el diputado en cuestión quedaría detenido en el propio recinto.

Por otra parte, se puede constatar que en los reglamentos posteriores al de 1813 las disposiciones sobre este asunto siguen prácticamente al pie de la letra lo dispuesto en este primer reglamento. Así, para juzgar las causas criminales, al igual que en el reglamento de Cortes de los vocales, se nombrará un tribunal compuesto de dos salas: una para la primera instancia y otra para la segunda. Y al igual que en el mismo reglamento se atiende una disposición de 1812.

Por último, al igual que en las Cortes se especifica que: “En las causas de los vocales, se guardarán las mismas leyes y el mismo orden y trámites que ellos prescriban para todos los ciudadanos.”

En cuanto a la vestimenta de los diputados, la solemnidad de la función está prescrita en el reglamento de Cortes. Se indicaba que: “Los diputados que por su estado o clase no tengan uniforme, o traje particular, se presentarán con vestido negro en los días de ceremonia...” En la Diputación no hay una mención expresa al asunto, aunque en el reglamento del congreso del estado de México el artículo es casi idéntico. Sin embargo, en una discusión acerca del uso de uniformes por los miembros de los ayuntamientos constitucionales, la Diputación se pronuncia por el uso del traje según las costumbres del lugar y que fuera “honesto, honroso y respetable”.<sup>43</sup>

### *Las sesiones*

Había un orden y un horario. Se comenzaba con la lectura del acta anterior, utilizando la fórmula: “Congregados los señores del margen se leyó la minuta de la acta anterior, y quedó aprobada.” Y al final de

expuso el Sr. Guerra, se aprobó unánimemente, todo lo que dispuso la visita del desagüe, y se manifestó así al Guarda Mayor, quien se retiró, ofreciendo presentar la cuenta que se le ha pedido.” Sesión 33 del día 25 de septiembre de 1823, tercero de la independencia.

<sup>43</sup> *Reglamento para el gobierno interior de las Cortes*, artículo 51, capítulo V. De los diputados. Sesión 56, México, 30 de enero de 1821, p. 192 y 193.

la sesión se anunciaban los asuntos que se tratarían en la siguiente. Las sesiones eran por las mañanas, dos veces a la semana, martes y viernes, además de las extraordinarias, aunque se llegaron a cambiar porque “se reflexionó que el martes siguiente es día de precepto, por lo que se acordó transferir la junta para el miércoles 13, de que quedaron advertidos los Señores Vocales.”<sup>44</sup>

Según el reglamento de 1813, las sesiones se iniciaban a las 10. En cambio, en la Diputación de las Provincias Internas daban comienzo a las 10:30. En cuanto a la Diputación de Nueva España y México el inicio variaba. Así estuviera especificada una hora precisa, si se atiende a las actas, el horario era variable; podían empezar a las 10, las 10 y media o las 11. En el caso de sesiones extraordinarias se llegó a convocar a las 6 y media de la mañana o a altas horas de la madrugada, dado que la gravedad del asunto lo ameritaba como, efectivamente, ocurrió en varias ocasiones. Las sesiones en principio concluían pasado el mediodía. En el reglamento de las Provincias Internas se especifica: “Aunque las sesiones ordinarias se deben abrir a las diez y media de la mañana y cerrarse a la una de la tarde según queda dicho, podrán continuarse en la noche del mismo día en que se celebren, si la calidad del asunto lo exigiere así a juicio de la Diputación.” El artículo antes mencionado era una adaptación del previsto en el reglamento de Cortes de 1813, el cual señalaba: “El presidente abrirá las sesiones a las diez de la mañana. Durarán cuatro horas; pero podrá prolongar su duración por el tiempo que estime conveniente, según los negocios que ocurran, a juicio de las cortes.”<sup>45</sup>

En cuanto a la conducción de la reunión, se hace hincapié en todos los reglamentos en la necesidad de guardar orden tanto por los propios diputados como por el público asistente. La necesidad de un orden en el recinto así como de reglas de comportamiento se hizo indispensable. Las formas deberían ser respetadas por el conjunto de los diputados. No en balde en las primeras sesiones de las Cortes en 1810 el asunto de las formas para conducir las discusiones se consideró

<sup>44</sup> Sesión 42, México, 9 de diciembre de 1820, *Actas...*, p. 147.

<sup>45</sup> Hernández y Dávalos..., *Reglamento provisional para el gobierno interior de la Diputación de estas provincias Internas de Occidente. Reglamento para el gobierno interior de las Cortes*, artículo 63. Se discutió el caso: “Hallándose presente el Exmo. Sr. Jefe Político se renovó la discusión sobre la proposición del Sr. vocal Lic. Guerra, presentada con fecha de 25 del mes anterior, y después de haberse conferenciado extensamente sobre ella, se acordó como pide en cuanto a la 1<sup>a</sup>. parte de que los días de sesión deben estar los sres. vocales en esta Casa de la Diputación, en punto de las 10 de la mañana, para que comenzando desde esta hora, puedan alargarse todo el tiempo que necesite, y por lo que respecta a 2<sup>a</sup>. parte, de como debe determinarse la concurrencia de los sres. Diputados para que no falte el número suficiente.” Sesión 36 del día 2 de octubre de 1823, tercero de la independencia.

prioritario, y aun antes de aprobar el reglamento en su conjunto se decidió aprobar la parte correspondiente a las formas que se deberían guardar en las discusiones.<sup>46</sup>

En el reglamento de la Diputación de las Provincias Internas se señalaba: “Cuando algún diputado use de la palabra no deberá ser interrumpido sino por el señor presidente para contraerlo al punto de discusión en caso de extravío”. En el reglamento del congreso del estado de México se indicaba: “Guardarán en las sesiones la compostura, silencio y moderación correspondientes a la dignidad del Congreso...” Y más adelante se mencionaba respecto de las formas a las cuales los diputados debían sujetarse: “Usarán de la palabra, habiéndola antes pedido, cuando les llegare el turno, en cuyo acto... observarán el orden debido, evitando toda personalidad o palabra mal sonante, como también el divagarse de la materia que esté tratándose, y obedeciendo al presidente, cuando por sí o escitado [*sic*] por algún diputado, los llamare a la observancia del Reglamento.”

En cuanto a la participación de los diputados en las discusiones, además de cumplir con las reglas de orden y respeto ya previstas en el reglamento de 1813, se preveía el distinguir la contribución de cada uno. Por ejemplo, en el reglamento de las Provincias Internas se señalaba que: “Cualquier diputado podrá pedir que su voto particular se asiente en el libro de actas...” Incluso se impedía expresamente que: “Ningún vocal podrá votar en asunto que tenga interés.” En el caso de la Diputación de Nueva España no encontramos ninguna referencia expresa que permita distinguir a cada uno de los vocales, pero tampoco a que algún diputado haya manifestado una opinión que difiera del resto. Por el contrario, en la de México aparecen algunas opiniones y votos distintos a la mayoría. Esto podría también explicarse por cambios en la redacción de las actas. No olvidemos que los secretarios no siempre fueron los mismos. Además es notorio que las actas de los últimos años son más prolíficas y se puede apreciar con mayor detalle la atmósfera que se vivía en la Diputación. Así, la voz del secretario incluso aparece: “Hice presente yo el secretario que están suspensos en mi secretaría por no querer firmas en el libro de conocimientos el secretario del Ayuntamiento cuatro expedientes...” O cuando se advierte: “En este estado entró el portero con un oficio del Exmo. Sr. Srio. de Estado y del Despacho de Hacienda, incluyendo ejemplares del decreto del Supremo Poder Ejecutivo que ha tenido a bien man-

<sup>46</sup> Véase nota 9.

dar que en ninguna de las oficinas de Hacienda Pública, se admitan meritorios, y se mandó contestar de enterado.”<sup>47</sup>

La presencia de los diputados se personaliza en las actas del periodo independiente. Por ejemplo, con motivo de una larga discusión acerca de los empleados que debían ocupar diferentes cargos en la Diputación y los sueldos que debía pagárseles, el diputado José María Luis Mora se pronunció en contra, una vez tomada la decisión por el pleno: “Concluida la resolución de los referidos puntos, salvó su voto el Sr. vocal Mora en los términos que queda asentado, reservada y separadamente.” Es decir, cumpliendo el reglamento, como era el caso, se registró un voto en contra.<sup>48</sup>

### *La presencia de autoridades y el público*

En el reglamento de 1813 se preveía la presencia de distintas autoridades y funcionarios que informaban acerca de sus responsabilidades. En el caso de las Cortes era desde el rey y algunos miembros de la casa real y los ministros encargados de los diferentes despachos. En cuanto a la Diputación, como ya se ha señalado, el virrey y el jefe político superior la presidían, como efectivamente ocurrió hasta septiembre de 1821. Posteriormente, después de la independencia, la presidió el jefe político. Y se presentaban los encargados de diferentes secretarías del Ejecutivo, además los miembros de ayuntamientos, lo que fue una costumbre recurrente. Estaba previsto el público:

Se dio cuenta con un oficio del Exmo. Sr. Ministro de relaciones interiores y exteriores fecha 29 de abril en que participa haber accedido la Regencia a la solicitud de que se franquee a esta Diputación para celebrar sus sesiones públicas la sala llamada de Acuerdo de esta Audiencia Territorial, y en su inteligencia se acordó: que con inserción del citado oficio se pase el correspondiente al Sr. Decano de la misma Audiencia, para que mande entregar las llaves al presidente secretario, quien, si fuere necesario, otorgará recibo de cuanto contiene la sala.<sup>49</sup>

Los espectadores debían guardar silencio y conservar la compostura. No tomaban parte en las discusiones. Aquellos que no respetaran el orden podían ser desalojados. Y, si hubiese demasiado ruido o

<sup>47</sup> Sesión 6ª. del viernes 22 de marzo de 1822, segundo de la independencia del imperio. Sesión 16 del día 24 de julio de 1823, tercero de la independencia.

<sup>48</sup> Sesión del día 3 de abril de 1823, tercero de la independencia del imperio.

<sup>49</sup> Sesión 17 del viernes 10 de mayo de 1822, segundo de la independencia del imperio.

desorden, el presidente estaba facultado para levantar la sesión. En cuanto a la presencia de público había una limitación para las mujeres, las que no podían asistir. Aunque no conocemos el reglamento de la Diputación, se puede inferir que al igual que otros reglamentos, como el de las Cortes o el de la Soberana Junta Gubernativa, se mantuviera tal prohibición. Es decir, expresamente la política era asunto masculino, lo que concuerda con el espíritu de la Constitución, según la cual los ciudadanos eran los varones. Debe advertirse que en el reglamento del congreso del estado de México no se hace mención expresa de alguna prohibición a la presencia de mujeres en la sala.<sup>50</sup>

La presencia, previo permiso del pleno, de diferentes grupos e individuos interesados en hacerse oír y exponer sus querellas y solicitudes fue una práctica, si no frecuente, que ocurrió en diferentes ocasiones, ya fuera un alcalde, un cartero o el tesorero de la Diputación:

En este acto pidió permiso para entrar a hablar el Alcalde de Yahualica, D. Ricardo Flores y habiéndosele concedido, presentó varias planas de los alumnos de una escuela establecida en aquel pueblo, que se examinaron por varios de los sres. vocales elogiando su aprovechamiento y la dedicación del maestro de dicha escuela D. José Joaquín Cazares, a quien recomendó el Alcalde pidiendo se le concediese título de preceptor de primeras letras. Se le dieron las gracias por el Sr. Presidente, mandando se le repitiesen por medio de un oficio, en que se le agradeciese la presentación de las planas y en cuanto al título de maestro, se le dijo según se acordó: que lo promueva aquel Ayuntamiento con la calificación y circunstancias necesarias.

También se concedió permiso para entrar a hablar, como solicitó, al cartero de esta Administración Principal de Correos D. Mariano Angulo, que presentó tres documentos fidedignos para acreditar su adhesión al sistema de Independencia y Libertad de la Nación, por cuyo mérito pidió, se le recomendase para una de las plazas vacantes en dicha Administración lo que se acordó: para cuando se remita el expediente respectivo al Gobierno por resultar comprobada en la circunstancia de los documentos referidos, que se le devolverán en el acto.

<sup>50</sup> "Habrá una galería a los pies del salón, y a una altura proporcionada, con el orden de asientos necesarios para que las personas que asistan a las sesiones oigan sentadas y con comodidad. Dos porteros celadores cuidarán de la tranquilidad y buen orden, ejecutando las providencias que diere la comisión especial. No se admitirán mujeres en las galerías, y todos los hombres asistirán sin distinción de clase." *Reglamento para el gobierno interior de las Cortes*, artículo 8. En el reglamento de la Suprema Junta Gubernativa se señala: "En el salón de la Junta no se permitirá entrada a las mujeres, ni a más número de hombres que para el que haya capacidad a juicio del Presidente." *Reglamento para el gobierno interior de la Soberana Junta Provisional Gubernativa del Imperio Mexicano*. *Reglamento interior para el congreso del estado de México*.

No faltaron las visitas intempestivas:

Entró a la sesión el Ayuntamiento de Culhuacán, de la jurisdicción de Mexicalcingo, y esforzó de palabra el oficio que traía devolviendo el expediente promovido por su Alcalde D. Francisco de la Torre, sobre que el Administrador de las Parcialidades, le entregue 80 pesos que ha sido de costumbre para la fiesta titular y oficios de Semana Santa, e informando a su favor, se acordó como pide, y que se prevenga al Ayuntamiento no vuelva a hacer otro gasto semejante sin orden de esta Diputación. La 1ª. Comisión antigua especial de Hacienda interrumpida por la entrada del citado Ayuntamiento, continuó dando cuenta con su dictamen por escrito...<sup>51</sup>

### *Formas de trabajo*

En el reglamento 1813 se consideró la formación de comisiones. Éstas atendían distintos tipos de asuntos; entre otros: hacienda, instrucción pública, agricultura, comercio, industria y el orden interior de las propias Cortes.<sup>52</sup> El de la Diputación de las Provincias Internas no contempla nada al respecto. La Diputación estaba organizada en comisiones permanentes. Se buscaba un orden; una distribución de asuntos según su carácter y las habilidades y conocimientos de los diputados e incluso del jefe político. Con ese criterio se repartían los expedientes. En la discusión del reglamento de la Diputación se menciona el asunto de las comisiones:

Durante la discusión sobre el Reglamento se reflexionó que estando llanos los cuatro párrafos del exordio del capítulo 13º. que trata de las comisiones, y siendo ya excesivo el número de expedientes que existen en la Secretaría, era conveniente nombrar desde luego las tres que explica el exordio. Discutióse el punto y de común acuerdo se resolvió nombrar y efectivamente se nombraron para la primera comisión per-

<sup>51</sup> Sesión 35 del día 30 de septiembre de 1823, tercero de la independencia. Sesión 36 del día 2 de octubre de 1823, tercero de la independencia.

<sup>52</sup> En el *Reglamento para el gobierno interior de las Cortes...*, capítulo VII. De las comisiones, artículo 80, se especifican las comisiones: "Se nombrarán las comisiones siguientes: de poderes: de legislación: de hacienda: de exámenes de casos en que haya lugar a la responsabilidad de los empleados públicos por denuncia hecha a las cortes de infracción de la constitución: de comercio: de agricultura, industria y artes: de instrucción pública: de examen de cuentas, y asuntos relativos a las diputaciones provinciales; y una comisión especial encargada del orden y gobierno interior del edificio de las cortes. Estas comisiones se podrán subdividir si la multitud y gravedad de los negocios lo exigiese. Se nombrarán asimismo comisiones especiales cuando lo exija la calidad o urgencia de los negocios que ocurran." Se añadía que cualquier diputado podía asistir a las comisiones aunque no formara parte de alguna comisión.

manente a los Señores Intendente, Alcocer y Barquera, quienes se encargarán de los negocios relativos a los puntos 4º., 8º. y 1º. Quedaron desde luego admitidas por los mencionados Señores las tres comisiones, y para la clasificación y aplicación de expedientes, se acordó que yo, el Secretario traiga cuantos hay y ocurran con sus brevets y expliquen la materia de que tratan, para que vistos se designen a la respectiva comisión.<sup>53</sup>

El trabajo en comisiones fue puesto en práctica desde 1820. La multitud de asuntos que se trataban, como se aprecia en la siguiente descripción, era enorme:

Diose principio de la sesión distribuyendo a las tres comisiones las representaciones ocurrientes en esta forma: a la primera, de los Señores Intendente, Alcocer y Barquera, la representación del Ayuntamiento de Tehuacán sobre Arbitrios para sueldo de Secretario, Maestro de Escuela y cárcel. La del Ayuntamiento de Tepostlán acerca de Arbitrios que propone para sus fondos. El expediente del Ayuntamiento de Pachuca sobre que se quiten las contribuciones. La representación del Ayuntamiento de Chinahuapan acerca de que si las repúblicas de indios han de suprimirse o agregarse al mismo Ayuntamiento. La del Justicia de Tecali sobre agregar al Ayuntamiento de Santa Clara Hui-xiltepec el pueblo de Tepeyahualco. La del Subdelegado de Tecali sobre no querer el pueblo de San Miguel unirse al Ayuntamiento de San Juan Zicatlaya. La del de Guadalupe proponiendo arbitrios para sus atenciones. La del Señor Intendente de Valladolid sobre supresión de unos Ayuntamientos y erección de otros. La del Ayuntamiento de Puebla sobre desaire que juzga contener la cláusula de sin embargo con que se defirió a la extinción de los Pilonos que sin orden superior practicó. La del Ayuntamiento de Acapulco sobre aplicación para sus fondos de ciertos derechos y arbitrios que se cobran por el Ministerio de Hacienda Pública. La del Ayuntamiento de Tloloapan sobre arbitrios. La del Ayuntamiento de Tlacotalpan sobre rebaja de pensiones excesivas que están pagando.

A la segunda comisión, de los Señores Lobo y Furlong, la instancia del Alcalde de Zinacantepec sobre nombramiento hecho de Secretario y sueldo que ha de gozar, y la del Ayuntamiento de Acapulco pidiendo tierras para ejido.

A la tercera comisión de los Señores Fagoaga y Miamiaga la instancia del Ayuntamiento de Atotonilco el Chico sobre reparos de calles, caminos, cárcel, dotación de escuela y guardamontes.<sup>54</sup>

<sup>53</sup> Sesión 29, México, 24 de octubre de 1820, *Actas...*, p. 102-103.

<sup>54</sup> Sesión 30, México, 27 de octubre de 1820, *Actas...*, p. 103-105.

En distintas actas se detalla el procedimiento seguido y el carácter de las comisiones, pero con el tiempo surgió el reclamo de los diputados que consideraban que la carga de trabajo era excesiva. Así, los intentos por organizar el trabajo en comisiones fue una preocupación constante.<sup>55</sup>

El asunto de las comisiones y las dificultades para llevar a cabo el trabajo siguió suscitando discusiones. Se discrepó incluso respecto del reglamento vigente en la Diputación y las disposiciones constitucionales.<sup>56</sup>

Un asunto fundamental en las prácticas de la Diputación fue las formas de discusión, las propuestas, las votaciones y los acuerdos tomados. En las actas —como se señalaba— son contadas las veces que se registran las discusiones y discrepancias entre los diputados. Asimismo, en cuanto al voto también en pocas ocasiones es posible apreciar votos diferenciados, lo cual no nos debe hacer suponer que no se discutiera y discrepara. El reglamento de las Cortes fue muy explícito al respecto. Por ejemplo, en cuanto a las propuestas, debían éstas ser presentadas por escrito, previa lectura en dos ocasiones para pasar al pleno.

En cuanto al voto en el reglamento de las Cortes se especificaban las formas: “Las votaciones se podrán hacer de uno de los tres modos siguientes: 1º. por el acto de levantarse los que aprueben, y quedar sentados los que reprueben lo que se propone: 2º. por la expresión individual de sí o no, que se llama votación nominal; y 3º. por escrutinio.” Se utilizaría sobre todo el primer método, salvo que algún diputado pidiera el tipo de votación nominal. Para el caso de votaciones que involucraran a personas se haría por escrutinio secreto. Se menciona además en artículos subsiguientes las mecánicas de cada votación. En el caso de escrutinio se pasaría al frente y mencionando al candidato o por cédulas escritas depositadas en un cajón.<sup>57</sup>

<sup>55</sup> Sesión 3ª. del martes 12 de marzo de 1822, segundo de la independencia del imperio.

<sup>56</sup> “Seguidamente se dio cuenta con una proposición del Sr. vocal más antiguo D. Benito Guerra, sobre que las comisiones que deben despachar por turno todos los asuntos de comunes atribuciones, y de las nuevas facultades sean cuatro, y que se compongan la 1ª. de los sres. Guerra (D. Benito) y Velasco, la 2ª. de los sres. Alegría, y Dr. Guerra, la 3ª. de los sres. Martínez de Castro y Álvarez, y la 4ª. de los sres. Echandía y Verdugo, lo que se acordó de conformidad con dicha propuesta.

El Exmo. Sr. Jefe Político hizo otra sobre si estarían mejor despachadas las comisiones en los términos que previene el reglamento interior de la Diputación dividiéndose por materias, conforme a las atribuciones que la Constitución señala a estas corporaciones, y habiéndole contestado el Sr. Guerra (D. Benito) que este método ofrecía varios inconvenientes, que ha demostrado la experiencia por lo que está determinado, que las comisiones turne en el despacho de los asuntos indistintamente y sin la asignación de materias prevenidas en el reglamento.” Sesión 33 del día 25 de septiembre de 1823, tercero de la independencia.

<sup>57</sup> *Reglamento para el gobierno interior de las Cortes*, capítulo VIII. De las proposiciones y discusiones, y capítulo IX. De las votaciones.

En las actas no contamos con ninguna referencia que nos muestre las formas de votación y toma de acuerdos de la Diputación. Sin embargo, en una decisión acerca de vacantes a cubrir, lo descrito en el acta nos permite conocer cómo en ciertas votaciones los diputados se podían llevar sus votos y meditar acerca de su decisión. La descripción no puede ser más elocuente: "...se acordó: que se pase copia a cada uno de los sres. vocales para que meditando en sus casas el asunto puedan traer sus votos decisivos, en boletines reservados en la inmediata o siguiente sesión..."<sup>58</sup>

### *Algunas conclusiones*

Analizar el régimen interior de la Diputación de la Nueva España y posteriormente la Diputación de México es importante en tanto que es un antecedente fundamental y hasta ahora desconocido de los orígenes de la vida parlamentaria mexicana. No cabe duda que el constitucionalismo español, puesto en práctica en las Cortes y contenido en la Constitución de 1812, es el punto de partida e inspiración fundamental para la creación de las diputaciones. Más aún, su organización y funcionamiento interno se originan en sus criterios fundamentales en Cádiz y en los reglamentos de gobierno interior aprobados y puestos en práctica desde 1810 en España.

Adaptaciones reglamentarias a la realidad novohispana y mexicana las hubo, como se ha podido mostrar; pero, en lo esencial, las prácticas parlamentarias que se iniciaron a principios del siglo pasado se mantuvieron y permanecen hasta la actualidad y tienen como uno de sus referentes más importantes los reglamentos de gobierno de las diputaciones provinciales y de las Cortes españolas. En el caso que hemos tratado, se puede apreciar cómo se le dio forma a una institución que ocuparía un lugar fundamental en la política del siglo XIX: el Poder Legislativo. Así, se institucionalizó un cuerpo deliberativo electo por los ciudadanos: cuerpo que discutía, proponía, votaba y tomaba acuerdos a partir de reglas escritas; práctica que significaba el fin del absolutismo y el inicio de un poder moderado, sujeto a consulta y aprobación en un marco constitucional.

La puesta en práctica de un reglamento contribuyó a darle forma a un conjunto de ciudadanos electos como representantes territoriales, los cuales eran interlocutores tanto con las autoridades y las dife-

<sup>58</sup> Véase nota 36.

rentes instancias del poder como con el resto de la sociedad, es decir, los individuos u otros cuerpos como los ayuntamientos.

La Diputación adquirió un comportamiento regulado y reglamentado, perceptible, por ejemplo, en la elaboración de las actas y las ceremonias de jura de los diputados. Sin embargo, es difícil percibir la atmósfera reinante, ya que, como se mencionó anteriormente, las actas en general son impersonales, dado que los encargados de redactarlas dieron cuenta pocas veces de las opiniones de los diputados en forma individual. Salvo en las últimas, se aprecian las voces de algunos, pero son tan escasas que difícilmente se pueden apreciar matices; o en casos de presencias inesperadas de algún individuo interesado en exponer sus querellas, o un secretario desbordado por sus obligaciones. Para el resto de los diputados, pocas veces podemos conocer sus opiniones. ¿Propósito deliberado en la redacción? o ¿convencimiento de que se trata de un cuerpo con una sola opinión?, o más bien, como lo indican las últimas actas, se iniciaba apenas una presentación de las diferentes opiniones, como se hizo patente ya en los primeros congresos constituyentes.

Las ceremonias de jura de los diputados, como se ha descrito, fueron momentos solemnes. Los diputados jurando ante los evangelios delante de un crucifijo y comprometiéndose a respetar la religión católica como única y a cumplir la Constitución: éstas son de las pocas imágenes que nos dejan las actas. Seguramente el asunto es tan singular que permite a los redactores explayarse. Rito y compromiso de los diputados ante la divinidad y el poder civil.

Debe advertirse que las actividades de los diputados no sólo estaban reguladas por el reglamento, ya que su presencia trascendía el recinto, no sólo en ceremonias públicas, sino también eran visibles ante la población una imagen de su trabajo y decisiones. Así, el cuerpo que deliberaba se hacía presente dentro y fuera del recinto. El público interesado podía ser testigo de las deliberaciones, pero podía enterarse por la prensa de lo que ahí se discutía por medio de la publicación de las actas. Al respecto, es interesante la decisión de publicarlas y las razones que se esgrimieron:

El Sr. Barquera indicó que para excusar, si no todas, al menos gran parte de las murmuraciones del Pueblo, originadas acaso de que ignora los afanes, continua laboriosidad y providencias de esta Diputación y también para que sirva de ilustración a los Ayuntamientos, estimaba muy importante dar a la prensa sus actas desde 1º. de este mes: los demás señores aplaudieron el pensamiento, y de común acuerdo quedó resuelto que se impriman, y también con la respectiva separación todas las anteriores desde el principio, encargándose de ello el



Sr. Barquera a quien para el efecto se pase copia de cada sesión luego que se firme por los señores concurrentes.<sup>59</sup>

Se puede concluir que la Diputación de Nueva España y México, como otras que se instalaron en el territorio novohispano, es el punto de partida del parlamentarismo. Su vida interna es también el inicio de un cuerpo deliberante, aún inmerso en viejas nociones corporativas, pero también como una semilla de los nuevos comportamientos de las diversas clases políticas presentes en el escenario, como antiguos insurgentes, autonomistas, monarquistas que, aunque antagónicos, aceptaban la discusión y la polémica en un recinto público. Así, el funcionamiento cotidiano de la Diputación fue un camino a la institucionalización de nuevas prácticas reglas. Y también se impuso el uso de lenguajes apegados a normas y disposiciones emanadas de un cuerpo de leyes que debían conocer los que hacían política como eran los miembros de la Diputación.

<sup>59</sup> Sesión 51 del viernes 18 de enero de 1822, segundo de la independencia del imperio.